

Quinto.- Para la tramitación de la presente Orden de subvención se ha seguido lo dispuesto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad, constituyéndose el oportuno expediente con los contenidos que en ella se recogen.

Sexto.- A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20.1 a) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4224, de 09/09/2005) sirva la presente orden tanto a los efectos de incoación de oficio de la presente subvención, como de publicidad de la misma, en aplicación del principio de economía administrativa recogido en los artículos 3 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Visto lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su correlativa prevista en el artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que ostento al amparo de lo establecido en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO EN DISPONER** la concesión de la subvención directa solicitada por la **ASOCIACIÓN MAESTROS EXTRAESCOLARES PARA LA INTEGRACIÓN**, con CIF G 52008877, con arreglo a los siguientes requisitos:

- 1.- El objeto de la subvención es el abono de los costes que conlleva la gestión de Gestión y Dinamización de Centros de Atención Socio-Educativa para menores y adultos sitos en los Distritos IV y V de la Ciudad de Melilla y de actividades de formación a menores del Plan de Desarrollo Gitano, por un importe máximo de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (157.942,55 €)**, mediante orden de pago a justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 05 23100 48000 (SUBV. CENTROS BIENESTAR SOCIAL), según Retención de Crédito Número de Documento 12015000002993.
- 2.- El plazo para la justificación de la subvención, en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad (párrafo tercero *in fine* del artículo 23 del RGS).
- 3.- Se establece la compatibilidad de la presente subvención con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si bien se determina asimismo la obligación por parte de la Entidad de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada. Todo ello sin que el importe de las subvenciones sea de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 18.1 de la Ley General de Subvenciones, se requiere la publicación de la presente orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá Interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.